



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

CIRCULAR INTERNA No. 033002

(04 MAR. 2008)

PARA: SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR, SUPERINTENDENTE DELEGADO Y
COORDINADORES DE GRUPO.

DE: SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

REFERENCIA: APLICACIÓN DEL ARTICULO 44 DEL DECRETO 3336 DE
2003, IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA EXPEDIDORA DEL MANIFIESTO DE
CARGA PARA INICIAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONATORIOS

Con el objeto de que los diferentes Grupos de Trabajo de la Superintendencia de Delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor actúen en armonía en relación con el tema de la referencia, y que los procesos administrativos sancionatorios se adelanten de una manera mas eficiente y eficaz, este despacho se permite impartir las siguientes instrucciones:

1. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 44 DEL DECRETO 3366 DE 2003

por medio de la presente me permito solicitar que en virtud de la aplicación del artículo 44 del Decreto 3366 del 2003 que establece que:

"Artículo 44. Serán sancionados los remitentes de la carga, las empresas de transporte, los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de carga, con multa de seis (6) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando se pacte el servicio por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas." (subrayado y negrilla fuera de texto)

LIBERTAD Y ORDEN

Calle 13 No. 18-24 Piso 3º. "Estación de La Sabana" – PBX: 352 6700 – Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615 – www.supertransporte.gov.co - Bogotá D.C.

000002

04 MAR. 2008

60



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

En las investigaciones administrativas sancionatorias que se adelanten en esta Superintendencia, se vincule tanto a las empresas de transporte terrestre automotor, como a los generadores de la carga los propietarios y poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de carga.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA EXPEDIDORA DEL MANIFIESTO DE CARGA PARA INICIAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS.

Con el fin de identificar de manera contundente a los remitentes de la carga, las empresas de transporte, los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de carga, que resulten involucrados en instigaciones administrativas sancionatorias por infracciones al transporte, es necesario verificar que en los informes de infracciones al transporte elaborados por la Policía de Carreteras, se encuentre debidamente identificada la empresa expedidora del manifiesto de carga, por cuanto que es ésta quien para esa operación de transporte es la responsable.

En consecuencia siempre en los casos en que los informes de infracciones al transporte no se identifique a la empresa generadora del manifiesto de carga, se procederá a la devolución de dicho informe a la policía de carreteras.

Se solicita a los destinatarios de la presente circular, el estricto cumplimiento de la misma.

ALVARO HERNANDO CARDONA GONZALEZ

Reviso: Gustavo de Jesús Arroyave

Proyecto: Cesar Julián Salas Escobar

LIBERTAD Y ORDEN

Calle 13 No. 18-24 Piso 3º. "Estación de La Sabana" – PBX: 352 6700 – Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615 – www.supertransporte.gov.co - Bogotá D.C.